

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

23991 REAL DECRETO 1198/1988, de 7 de octubre, por el que se indulta a José Luis López Tejedor.

Visto el expediente de indulto de José Luis López Tejedor, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de León que, en sentencia de 9 de febrero de 1988 le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de octubre de 1988.

Vengo en conmutar la pena impuesta a José Luis López Tejedor por otra de un año de prisión menor.

Dado en Madrid a 7 de octubre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

23992 REAL DECRETO 1199/1988, de 7 de octubre, por el que se indulta a Javier Simón Seva.

Visto el expediente de indulto de Javier Simón Seva, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Zaragoza que, en sentencia de 24 de junio de 1986 le condenó, como autor de un delito de robo con intimidación, a la pena de dos años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de octubre de 1988.

Vengo en indultar a Javier Simón Seva del resto de la pena que le queda por cumplir.

Dado en Madrid a 7 de octubre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

23993 REAL DECRETO 1200/1988, de 7 de octubre, por el que se indulta a María Salvador Armengol Deduy.

Visto el expediente de indulto de Mario Salvador Armengol Deduy, condenado por la Audiencia Provincial de Cádiz, en sentencia de 9 de junio de 1988, resolutoria en grado de apelación contra otra del Juzgado de Instrucción número 2 de Cádiz, como autor responsable de un delito de resistencia a Agentes de la Autoridad, a la pena de cinco meses de arresto mayor y 50.000 pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de octubre de 1988.

Vengo en indultar a Mario Salvador Armengol Deduy del total de la pena privativa de libertad impuesta.

Dado en Madrid a 7 de octubre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

23994 REAL DECRETO 1201/1988, de 7 de octubre, por el que se indulta a Arturo Borja Borja.

Visto el expediente de indulto de Arturo Borja Borja, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Madrid que, en sentencia de 26 de junio de 1987 le había condenado, por un delito de robo con intimidación, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

Oído el Ministerio Fiscal y de conformidad con el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 7 de octubre de 1988.

Vengo en conmutar la pena impuesta a Arturo Borja Borja por otra de dos años cuatro meses y un día de prisión menor.

Dado en Madrid a 7 de octubre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

23995 REAL DECRETO 1202/1988, de 7 de octubre, por el que se indulta a Jaime Cagiao Avendaño.

Visto el expediente de indulto de Jaime Cagiao Avendaño, condenado por la Audiencia Provincial de Pontevedra, en sentencia de 5 de septiembre de 1986, como autor responsable de un delito de robo en grado de frustración y tenencia ilícita de armas, a la pena de tres años de prisión menor y dos años cuatro meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de octubre de 1988.

Vengo en indultar del resto de la pena impuesta que le queda por cumplir a Jaime Cagiao Avendaño.

Dado en Madrid a 7 de octubre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

23996 REAL DECRETO 1203/1988, de 7 de octubre, por el que se indulta a Jesús Castrillo Gabarre.

Visto el expediente de indulto de Jesús Castrillo Gabarre, condenado por la Audiencia Provincial de Jaén, en sentencia de 13 de junio de 1986, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de dos años cuatro meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de octubre de 1988.

Vengo en indultar a Jesús Castrillo Gabarre del resto de la pena que le queda por cumplir, condicionado a que no vuelva a cometer delitos de igual o análoga naturaleza.

Dado en Madrid a 7 de octubre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

23997 REAL DECRETO 1204/1988, de 7 de octubre, por el que se indulta a José Enrique Fernández Flores.

Visto el expediente de indulto de José Enrique Fernández Flores, condenado por la Audiencia Provincial de Córdoba, en sentencia de 15 de marzo de 1985, como autor responsable de un delito de robo con intimidación en las personas, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de octubre de 1988.

Vengo en indultar a José Enrique Fernández Flores una quinta parte de la pena que le queda por cumplir.

Dado en Madrid a 7 de octubre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

23998 REAL DECRETO 1205/1988, de 7 de octubre, por el que se indulta a Javier Mata Zufiaurre.

Visto el expediente de indulto de Javier Mata Zufiaurre, condenado por la Audiencia Provincial de San Sebastián, en sentencia de 23 de febrero de 1985, 6 de diciembre de 1981, 25 de septiembre de 1982 y 16 de febrero de 1987, como autor responsable de varios delitos de robo con intimidación, robo con intimidación en grado de frustración, hurto de uso, falta de hurto y falsificación del documento nacional de identidad, identidad, a las penas de dieciocho meses de prisión menor, seis años de prisión mayor, tres meses de arresto mayor y privación del permiso de conducir por dos años y quince días de arresto menor, un año de presidio menor, dos meses y un día de arresto mayor y dos meses y un día de arresto mayor y multa de 30.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de octubre de 1988.

Vengo en indultar a Javier Mata Zufiaurre de la totalidad de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir.

Dado en Madrid a 7 de octubre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

23999 REAL DECRETO 1206/1988, de 7 de octubre, por el que se indulta a Angel Castro Vieitez.

Visto el expediente de indulto de Angel Castro Vieitez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Pontevedra que, en sentencia de 30 de enero de 1987 le condenó, como autor de un delito de robo con intimidación, a la pena de cinco años cuatro meses y veintidós días de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de octubre de 1988.

Vengo en conmutar la pena impuesta a Angel Castro Vieitez por otra de dos años de prisión menor.

Dado en Madrid a 7 de octubre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

24000 REAL DECRETO 1207/1988, de 7 de octubre, por el que se indulta a José Suárez Iglesias.

Visto el expediente de indulto de José Suárez Iglesias, condenado por la Audiencia Provincial de Ovido, en sentencia de 16 de diciembre de 1985, como autor responsable de un delito de imprudencia temeraria con resultado de muerte y tenencia ilícita de armas, a la pena de tres años de prisión menor y dos años de igual prisión, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de octubre de 1988.

Vengo en indultar a José Suárez Iglesias del resto de la pena que le queda por cumplir.

Dado en Madrid a 7 de octubre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

24001 ORDEN de 26 de septiembre de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Talleres Mecánicos Las Casas, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por el representante de «Talleres Mecánicos Las Casas, Sociedad Anónima Laboral», con C.I.F. A-42016568, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 3.725 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los